

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, que aprueba las bases reguladoras de ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, dentro de los límites establecidos en el Reglamento 1305/2013 y en el Decreto marco que al efecto apruebe el Gobierno Vasco, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016

Mediante el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se deroga el Reglamento (CE), número 1698/2005 del Consejo de fecha 20 de septiembre de 2005.

Por medio de dicho Reglamento y del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que lo completa, se introducen disposiciones transitorias, se da un nuevo impulso a la política de desarrollo rural para acompañar y completar los pagos directos y las medidas de mercado de la PAC, y se definen y establecen las medidas y líneas de ayudas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural.

Del mismo modo que en etapas anteriores, por mandato Reglamentario las medidas a poner en marcha han de ser objeto de planificación, habiéndose elaborado el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, instrumento a través del cual se recoge dicha planificación, que ha sido aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 3479, de 26 de mayo de 2015.

Entre las medidas y líneas de ayudas establecidas en el nuevo Reglamento 1305/2013 se encuentra la denominada "Desarrollo de las explotaciones agrícolas y empresas para jóvenes agricultores", regulada en su artículo 19 y concretados los importes máximos de ayuda por joven agricultor en su anexo II.

Con el desarrollo de esta medida se pretende la incorporación de las y los jóvenes agricultores a las explotaciones agrícolas, con el objeto de rejuvenecer el sector, facilitando su establecimiento inicial y la adaptación estructural de las explotaciones en las que se instalan.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos exigidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas y teniendo en cuenta el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras ajustadas a dichos requisitos y derogar las anteriores, así como aprobar la convocatoria de esta línea para el año 2016 identificada en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020 como: Medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la Medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013 y en el Decreto Marco que al amparo del mismo apruebe el Gobierno Vasco.

Segundo. Aprobar para el año 2016 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes: 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el BOTHA del presente Decreto Foral, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el Servicio de Desarrollo Agrario. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo II al presente Decreto Foral

– Criterios de selección: los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las Bases Reguladoras

– Importes de las ayudas: los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2016 son los establecidos en el artículo 11 de las Bases Reguladoras

– Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.03 “Creación Empresas Jóvenes Agricultores”, del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2016, la cantidad total de 1.950.000,00 euros en las siguientes anualidades:

- 2016: 450.000,00 euros (Ref. Contraído 16.1.16.105.1565/000)
- 2017: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 16.3.17.105.163/000)
- 2018: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 16.3.18.105.4/000)
- 2019: 250.000,00 euros (Ref. Contraído 16.3.19.105.1/000)
- 2020: 250.000,00 euros (Ref. Contraído 16.3.20.105.1/000)

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 de Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Excepcionalmente en la presente convocatoria 2016, todas las personas jóvenes agricultoras solicitantes de ayuda para la creación de empresas, titulares o cotitulares de una explotación, que superen el plazo de 12 meses desde su incorporación como tal hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta ayuda, podrán ser beneficiarios si su incorporación se realizó con fecha posterior al 1 de agosto de 2013; o los que aun siendo titulares o cotitulares con anterioridad a esta fecha hubieran solicitado ayuda en convocatorias anteriores y sus expedientes no hubieran sido atendidos por motivo diferente al incumplimiento de normativa.

Así mismo podrán ser beneficiarios de esta ayuda los titulares, desde fecha anterior a la indicada en el párrafo anterior, de explotaciones con una dimensión inferior a 0,25 UTAs.

Todas las personas jóvenes en esta situación deberán formular, en esta convocatoria de 2016, su solicitud y cumplir con el resto de requisitos y compromisos dispuestos en estas bases reguladoras de la ayuda.

Las ayudas otorgadas al amparo de este apartado tendrán la consideración de ayuda estatal y se concederán en el marco del Reglamento comunitario 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La financiación de estas ayudas se efectuará

con fondos propios de la Diputación Foral de Álava los expedientes se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del citado reglamento y en las bases reguladoras de la ayuda del presente Decreto.

Quinto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales

Sexto. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto Foral y en particular, las siguientes:

Los artículos 10 a 15 y cuantos regulen la ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores del Decreto Foral 9/2014 de 24 de marzo que dio una nueva redacción al Plan de Ayudas al Sector Agrario Alavés aprobado por Decreto Foral 21/2012 del Consejo de Diputados de 20 de marzo, y sus modificaciones posteriores.

Séptimo. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 12 de abril de 2016

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Director de Agricultura

ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTALORA

ANEXO

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, las bases que regulen la ayuda a la creación de empresas por los jóvenes agricultores y agricultoras, incluida dentro de la medida M06 "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER)

1.2. A este Decreto Foral le serán de aplicación las definiciones que se recogen en el anexo I.

Artículo 2. Finalidad

Esta medida tiene como finalidades:

2.1 Facilitar la incorporación de jóvenes agricultores y agricultoras que se instalen, por primera vez, en el sector agrario.

2.2 Incorporar a dicho sector personas jóvenes con cualificación profesional adecuada favoreciendo el relevo generacional y redundando así en la profesionalización del mismo.

2.3 Favorecer la creación de empresas para personas jóvenes agricultoras, con rendimientos económicos adecuados, que generen oportunidades y empleo en el medio rural, para promover el desarrollo local de las zonas rurales.

Artículo 3. Modalidades de acceso o instalación de los jóvenes agricultores y agricultoras

Se considera que una persona joven se instala en una explotación agraria cuando accede a ella para desarrollar la actividad agraria, ejerciendo su control, desarrollando un plan empresarial para disponer de los medios suficientes con el objeto de alcanzar la condición de agricultor a título principal y obtener una dimensión de explotación adecuada por su volumen de trabajo y su renta agraria.

Las modalidades de acceso de un joven agricultor o agricultora a una explotación agraria son las siguientes:

3.1 Acceso como titular único de la explotación.

Cuando la persona joven acceda como titular único a la explotación y los elementos de ésta no sean de su propiedad accederá a ellos por medio de un contrato de transmisión (herencia, compra, pacto sucesorio, donación), arrendamiento, aparcería u otras formas que se ajusten a la legalidad vigente, que incluirá el acceso a la responsabilidad civil y fiscal de la gestión de la explotación y del conjunto de bienes y derechos que la constituyen. Una vez aprobada la ayuda, el documento que lo formalice será elevado a Escritura Pública o en caso de arrendamiento, debidamente inscrito en el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos de Gobierno Vasco.

3.2 Acceso como titular no único, pudiéndose dar los siguientes supuestos:

3.2.1 Acceso a la cotitularidad de la explotación, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que la persona titular actual de la explotación y la persona joven agricultora que accede o se instala compartan los riesgos y las responsabilidades civiles, fiscales y sociales de la gestión de la explotación, así como los resultados económicos de ésta, y las inversiones que en ella se realicen.

En este caso, la persona joven que se instala debe asumir un grado de participación en una proporción como mínimo igual a la del cotitular con mayor grado de participación.

b) Que la persona titular o titulares actuales de la explotación transmitan, a la persona joven que se instala, la propiedad de los elementos que integran su explotación, en una proporción como mínimo igual a la del cotitular con mayor grado de participación. El uso y aprovechamiento de los elementos transmitidos continuarán integrados en la misma explotación.

La transmisión de los bienes inmuebles debe formalizarse en Documento Público.

3.2.2 La incorporación como socia o socio de una entidad de carácter asociativo con personalidad jurídica preexistente que sea titular de una explotación agraria.

Esta incorporación a la entidad asociativa será mediante documento elevado a escritura pública o documento legal acreditativo que corresponda.

3.2.3 La incorporación como socia o socio de una entidad asociativa con personalidad jurídica de nueva constitución que sea titular de una explotación agraria.

En ambos casos la persona joven que se instala deberá tener el control de la explotación formando parte de la junta rectora u órganos de gobierno de la entidad jurídica, y disponiendo la persona joven, al menos, de un capital social igual o superior al del socio de mayor participación.

3.3. En el caso de que el acceso sea con uno o varios jóvenes agricultores o agricultoras, todas las personas jóvenes que soliciten la ayuda deberán cumplir individualmente las condiciones de joven agricultor o agricultora; así como las condiciones, requisitos y compromisos establecidos para esta ayuda.

3.4 En el caso de que el acceso sea con un agricultor o varios agricultores o agricultoras no- jóvenes, El joven o jóvenes agricultores o agricultoras que acceden ejercerán el control efectivo de la explotación y solo ellos podrán ser beneficiarios de la ayuda.

A los efectos de esta ayuda las sociedades civiles y comunidades de bienes se consideran como entidades con personalidad jurídica.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la ayuda, las personas físicas que sean jóvenes agricultores o agricultoras, que en el momento de presentar la solicitud de ayuda la explotación en la que se instalen cumpla los requisitos que se establecen en el artículo 5, alcancen los compromisos establecidos en el artículo 6 y cumplan los requisitos que se indican a continuación:

4.1 Haber cumplido los dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y uno.

4.2 Tener el domicilio fiscal y social en el Territorio Histórico de Álava.

4.3 Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.4 Aceptar el proceso de instalación bajo las condiciones previstas en el procedimiento Gaztenek 2020.

4.5 Presentar un plan empresarial que cumpla con los requisitos que se establecen el artículo 7 del presente Decreto.

4.6 Presentar solicitud de ayuda en el plazo de 24 meses desde que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.

A estos efectos no se considerará primera instalación la de jóvenes que, cumpliendo las condiciones de elegibilidad de la medida, hayan accedido a la titularidad de una explotación en los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda pero no hayan puesto en marcha el plan de empresa previsto en la misma.

En este caso, ni la explotación ni la o el joven titular habrán percibido subvenciones para planes de mejora o de primera instalación anteriormente a la solicitud de esta ayuda.

4.7 Disponer de la capacitación y competencia profesional adecuada:

Se considera que la persona joven agricultora posee una capacitación profesional suficiente si cumple uno de los siguientes supuestos:

a) Haber alcanzado títulos académicos en la rama agraria como mínimo de nivel de Formación Profesional de segundo grado o un ciclo formativo de grado medio o superior.

b) Si no se cumple lo anterior, acreditar más de dos años en la actividad agraria por cuenta ajena en el sector al que se vaya a dedicar, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Si no se cumple con lo establecido en los apartados anteriores, acreditar la asistencia a un curso intensivo de incorporación agraria o cursos de formación continua en la rama agraria de una duración mínima de 150 horas lectivas, conforme al itinerario formativo que se considere a lo largo del acompañamiento recogido en el procedimiento Gaztenek.

Podrá concederse un plazo de 36 meses como máximo, a contar desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda, a fin de que el joven complete su proceso de formación.

En cualquier caso esta formación deberá ser acorde con el objeto del proyecto y plan de empresa que presenta el o la joven y tener el visto bueno de la Comisión de Valoración del Plan Gaztenek 2020.

Artículo 5. Requisitos de la explotación agraria

La explotación agraria en la que se instale la o el joven agricultor, debe constituir en sí misma una unidad técnico-económica con los medios necesarios para el correcto ejercicio de la actividad y deberá reunir los siguientes requisitos.

5.1 Estar ubicada e inscrita en el registro de explotaciones agrarias delTHA.

5.2 Tener, como mínimo, un potencial de producción estándar de 16.000,00 euros/año.

5.3 Prever el plan empresarial un margen neto como mínimo de 9.600,00 euros por joven que se instala.

5.4 Tener como dimensión máxima la admisible según criterio de micro y pequeñas empresas, debiendo ajustarse a la definición de PYME y microempresa.

Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 anteriores se alcanzarán en el plazo que se establezca en el plan empresarial presentado para acceder a la ayuda de instalación como joven para la creación de empresas, y no podrá ser superior a 5 años, contabilizados siempre desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda.

La explotación agraria en la que se instala la o el joven agricultor no puede proceder de la división de otra anterior, coexistiendo ambas en el tiempo, cuando la persona titular de aquella tenga con el joven relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado, o sea cónyuge, salvo que dicho titular cese en la actividad agraria o ganadera.

Artículo 6. Compromisos y obligaciones específicos de la persona beneficiaria

6.1 La persona joven que se está instalando en una explotación, según el concepto de incorporación progresiva del procedimiento Gaztenek 2020, se compromete a:

6.1.1 Poner en marcha el Plan Empresarial dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de la ayuda, conforme a los términos previstos o presentados en el momento de la solicitud; sin perjuicio de las modificaciones autorizadas. Esta puesta en marcha se acreditará mediante certificado del tutor de la persona joven previsto en el procedimiento Gaztenek 2020.

6.1.2 Ejecutar Plan Empresarial en el plazo que en el mismo se indique, que como máximo será de 5 años desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda. No serán admisibles prórrogas que superen este plazo.

6.1.3 Ajustarse a la definición de agricultor activo, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de la ayuda.

6.1.4 Instalarse en una explotación agraria que reúna los requisitos exigidos en el artículo 5 según cualquiera de las modalidades de acceso descritas en el artículo 3 del presente Decreto.

6.1.5 Tener el control efectivo de la explotación, en cualquier modalidad de instalación, según lo establecido en el artículo 3.

6.1.6 Ejercer la actividad agraria en la explotación en la que se instala, durante un periodo mínimo de cinco años, desde el último pago de la ayuda, en las mismas condiciones en las que quedó instalado; siendo la Diputación Foral de Álava quien certifique el cumplimiento de este compromiso.

En el caso de cambio de titularidad de la explotación en la que la persona joven se incorporó o de fusión de ésta con otra, por causa debidamente justificada, previa autorización por Orden Foral de la persona titular del Departamento de Agricultura, la persona beneficiaria de la ayuda deberá continuar en la misma explotación o, en caso de fusión, incorporarse en la explotación resultante siguiendo con el cumplimiento de los compromisos adquiridos como beneficiario de la ayuda como joven agricultor que crea o accede a una empresa. Asimismo, la nueva persona

titular asumirá los compromisos pendientes adquiridos por el anterior, como consecuencia de la incorporación del joven agricultor, debiendo figurar esta circunstancia expresamente en los Estatutos o documento legalmente establecido que corresponda, o si es persona física con declaración de compromiso.

6.2 Al finalizar el periodo de ejecución del plan empresarial o el periodo de instalación establecido en éste y previamente al último pago, la persona joven beneficiaria presentará la documentación necesaria para certificar que ha cumplido o cumple lo siguiente:

6.2.1 Mantener la explotación debidamente registrada en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

6.2.2 Acreditar el alta en los censos fiscales correspondientes por su actividad agraria.

6.2.3 Acreditar que la explotación ha alcanzado como dimensión mínima una producción estándar de 16.000,00 euros/año.

6.2.4 Acreditar que la explotación ha alcanzado una dimensión mínima de margen neto de 9.600,00 euros por joven que se instala.

6.2.5 Tener la condición de agricultor a título principal (ATP).

6.2.6 Estar de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria.

6.2.7 Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.2.8 Generar en la explotación el volumen de trabajo correspondiente a una UTA primaria, con las siguientes puntualizaciones.

— En el caso de que la o el joven se instale en una explotación, como titular único, con un volumen de trabajo igual o superior a 1 UTA primaria no deberá generar otra.

— En el caso de que la o el joven se instale en una explotación asociativa preexistente, y acceda a ella en sustitución de un socio trabajador o un trabajador asalariado de ésta, si la explotación contaba ya con un volumen de trabajo (UTAs primarias) superior al del número de socios/trabajadores, no será obligatorio generar una UTA.

— En el caso de que la o el joven se instale en una explotación asociativa preexistente, en sustitución de un socio únicamente accionista, deberá generar 1 UTA primaria.

— En el caso de que la o el joven se instale en una explotación asociativa preexistente, y acceda a ella incrementando el número de socios deberá generar una UTA primaria.

6.2.9 Tener la explotación que se cree o en la que se instale como dimensión máxima la admisible al criterio de micro y pequeñas empresas, debiendo ajustarse a la definición de PYME.

6.2.10 Tener un libro o cuaderno contable actualizado, que permita controlar los ingresos y gastos de la explotación, desde el inicio del proceso de instalación hasta, al menos, la finalización del periodo de permanencia obligatoria previsto en esta ayuda.

6.2.11 Disponer de un inventario de bienes de la explotación, terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria y equipos utilizados para la producción, identificados, determinado su régimen de tenencia y valoración, actualizándolo anualmente, desde el inicio del proceso de instalación hasta, al menos, la finalización del periodo de permanencia obligado previsto en esta ayuda.

Artículo 7. Plan empresarial

La ayuda regulada en el presente Decreto Foral está supeditada a la presentación, por parte de la persona joven solicitante, de un plan empresarial bajo las condiciones previstas en el procedimiento Gaztenek 2020, con los siguientes requisitos mínimos:

7.1 La situación económica inicial de la persona y de la explotación en la que se va a instalar.

A este respecto, se establecerá una ficha en la que se indicarán los elementos de la explotación, terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria, derechos, etc., identificando cada uno de ellos, especificando sus dimensiones, valoración y régimen de tenencia.

Se identificarán, si los hubiera, los socios, el porcentaje de participación y el capital social de cada uno de ellos en la explotación.

Se determinará las UTAs que tiene la explotación, en el momento del inicio de la incorporación de la persona joven.

7.2 Fases y objetivos para el desarrollo de las nuevas actividades de la persona que se instala o de la explotación agraria.

7.3 Los detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

7.4 En su caso, generación de empleo adicional además de la mano de obra correspondiente al promotor o joven instalado.

7.5 Un análisis económico que analice la rentabilidad de la explotación, teniendo que resultar viable según índices establecidos en el artículo 6.2.3 a 6.2.5 ambos inclusive y 6.2.8. La cuenta de resultados contemplará todos los ingresos (incluidos primas,...) y todos los gastos (incluidas amortizaciones, salarios, gastos financieros, etc.), debidamente detallados.

7.5 El volumen de trabajo que se generará, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 6.2.8.

7.6 La descripción del grado de cumplimiento de los criterios de valoración de los proyectos.

Para el análisis económico se podrá partir de unas previsiones teóricas, calculando los márgenes brutos de las diferentes producciones, margen neto y UTAs de la explotación teóricas, según la Orden de 18 de junio de 2013, y Orden de 29 de noviembre de 2013 ambas de la Consejería de Desarrollo económico y competitividad del Gobierno Vasco, o la normativa aplicable en el momento de solicitar la ayuda.

Artículo 8. Modificaciones del plan empresarial

8.1 Cuando por causas justificadas la persona beneficiaria de la ayuda estime necesario realizar modificaciones sustanciales en su plan empresarial, antes de iniciar la modificación, deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al órgano instructor de la ayuda competente de la Diputación Foral de Álava, quien lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Valoración Gaztenek 2020.

8.2 La modificación deberá estar justificada y garantizar como mínimo los mismos compromisos que el Plan que se modifica y estará sujeta a informe favorable de la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 y posterior aprobación del Órgano Foral Competente.

8.3 Si la modificación propuesta es admitida, se recalculará la ayuda concedida inicialmente, reajustándose mediante la oportuna propuesta y resolución; no pudiendo superar la nueva ayuda a la concedida inicialmente.

8.4 Si el recalcule de la ayuda supone un importe menor de ayuda a la concedida inicialmente, se emitirá la oportuna propuesta y resolución para minorar aquélla y requerir en su caso la devolución de la parte correspondiente abonada en demasía en el primer pago efectuado.

Artículo 9. Procedimiento Gaztenek 2020

9.1 El procedimiento Gaztenek 2020, es el modelo establecido en el País Vasco para el acompañamiento a la persona joven que desee instalarse por vez primera en una explotación agrícola, de cara a la tutorización de la incorporación de un modo progresivo en una explotación agraria.

9.2 El proceso Gaztenek 2020 estará regido por una Comisión de Valoración Gaztenek 2020 constituida por:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava, que tendrá voto de calidad.
- Una persona Técnica de Ayudas, adscritas al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.
- Una persona Técnica de Hazi Fundazioa.
- Una persona Técnica de un centro de Asesoramiento agrario reconocido en la CAPV, u otra persona, con capacidad suficiente, que haya acompañado a la persona joven en la redacción del plan empresarial.

9.3 El procedimiento Gaztenek 2020 atiende a la siguiente metodología:

9.3.1 Publicidad y gestión de las solicitudes

La persona joven interesada en esta ayuda recibirá información sobre los requisitos y compromisos tanto de la medida y del programa Gaztenek como de la correspondiente ayuda.

Posteriormente será entrevistada para conocer su disponibilidad y objetivos. Si tras la entrevista se considera que cumple con el objeto de la primera instalación, formalizará su inscripción al programa que será remitida al órgano gestor de la ayuda de la Diputación Foral de Álava para su conocimiento. En ningún caso esta inscripción constituye solicitud de ayuda a la creación de empresas por jóvenes agricultores o agricultoras

A continuación, con la ayuda de un monitor, la persona joven redactará el plan de empresa que será presentado junto con la solicitud de ayuda a la creación de empresas por jóvenes agricultores o agricultoras, convocada por Diputación aceptando las condiciones previstas en el procedimiento Gaztenek 2020.

9.3.2 Primera reunión de la Comisión de Valoración. Gaztenek 2020

La Comisión de Valoración Gaztenek 2020, en su primera reunión comprobará, que la persona solicitante cumple con los criterios de admisibilidad que se requieren en las bases reguladoras de la ayuda.

Para ello comprobará la edad de la persona solicitante, y que previamente a la solicitud de ayuda no figure como titular de una explotación agraria, atendiendo a lo establecido en el artículo 4.6.

Posteriormente, analizará y valorará el plan empresarial presentado, además de su capacitación profesional pudiéndose dar las siguientes casuísticas:

9.3.2.1 Calificación positiva de la viabilidad del plan empresarial y de la capacitación profesional del joven para asumirlo: el proyecto de instalación se valora e informa para que el órgano competente de la Diputación Foral de Álava elabore la propuesta de resolución de concesión de ayuda.

9.3.2.2 Calificación negativa del plan empresarial y/o de la capacitación de la persona joven solicitante:

- En el caso de que el plan empresarial no sea viable, esté poco definido o se estime que precisa mejoras, el informe de la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 será negativo. No obstante ésta podrá sugerir al joven iniciar un proceso de acompañamiento con la participación de un monitor, quien ayudará al joven a redefinir aquel para su posterior presentación y nueva calificación.

Si el o la joven hubiera presentado ya solicitud de ayuda para la creación de empresas para jóvenes agricultores o agricultoras y decide no presentar el plan empresarial redefinido y corregido en esta convocatoria, la solicitud se entenderá por desistida y deberá presentar nueva solicitud en la convocatoria siguiente debiendo cumplir los requisitos de ésta.

– En el caso de que no se acredite la capacitación profesional del joven conforme a las condiciones de admisibilidad de este aspecto, la persona solicitante dispondrá de un periodo máximo de 36 meses, a contar desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda.

– En cualquier caso, la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 podrá reiterar una calificación negativa de la solicitud.

9.3.3 Una vez realizados los controles necesarios a la solicitud de ayuda para creación de empresas para jóvenes agricultores o agricultoras, la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 procederá a:

– Asignar la puntuación a la solicitud conforme a los criterios de puntuación establecidos en el artículo 10 de las presentes bases reguladoras de la ayuda.

– Calcular el importe de la ayuda conforme a puntos obtenidos aplicando los intervalos establecidos en el artículo 11 de las presentes bases.

– Designar un tutor o tutora que acompañe y asesore a la persona joven en el proceso de puesta en marcha y desarrollo de su plan empresarial. La Comisión de Valoración Gaztenek 2020, en función de las características del plan empresarial, fijará las condiciones mínimas que deberá contemplar el asesoramiento del proyecto (horas, visitas, informes, etc.).

9.3.4 Resolución de la ayuda

Será la Diputación Foral de Álava, a través del órgano Foral competente en régimen de concurrencia competitiva, quien resuelva los expedientes de las solicitudes presentadas y evaluadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y procederá al pago previa petición, de la primera parte de la ayuda.

9.3.5 Segunda reunión Comisión de Valoración Gaztenek 2020 e informe final.

El tutor o la tutora, al finalizar el periodo de instalación, deberán emitir un informe en el que, además de reflejar la evolución del propio proceso de instalación, se verifique que el proyecto ha alcanzado los requisitos y compromisos establecidos en las bases de la convocatoria además de los compromisos del plan empresarial.

La Comisión de Valoración Gaztenek 2020 analizará y evaluará, para cada persona beneficiaria de ayuda, los citados informes presentados por su tutor, con audiencia de aquélla quien deberá aportar cuanta documentación sea necesaria para acreditar el cumplimiento de los compromisos, según el plazo establecido en el plan empresarial.

A la vista de los informes y demás documentación se recalculará la puntuación obtenida inicialmente, atendiendo a lo realmente ejecutado o gastos justificados y, si es necesario, reajustará el importe total de ayuda; sin que proceda el incremento de ésta por justificar gastos superiores a los previstos inicialmente.

En el caso de que la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 dicte informe positivo, la Diputación Foral de Álava procederá a habilitar la orden de pago del importe de ayuda restante, según su procedimiento establecido en el artículo 18.

Si en el recalcular de la ayuda, la nueva puntuación obtenida conlleva un importe total inferior al inicialmente concedido, el beneficiario deberá devolver la diferencia del primer pago realizado.

En el caso de que la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 dicte informe negativo, la Diputación Foral de Álava denegará el importe restante de la ayuda y requerirá a la o al joven beneficiario la devolución íntegra de los importes de la ayuda cobrados con anterioridad.

Artículo 10. Criterios para la selección de expedientes

10.1 Los criterios para la selección de expedientes a efectos de concesión de ayuda, se establecerán en cada convocatoria anual por puntos, en función de los gastos e inversiones a realizar en el plan de empresa, adopción por parte de la persona joven de determinados modelos productivos en la explotación, vinculación sectorial previa y asociacionismo.

Los criterios a considerar serán los siguientes:

a) Gastos e inversiones previstos en el Plan de empresa y no auxiliables desde las medidas M04.1 (Ayuda a Inversiones en explotaciones agrícolas) y M04.2 (Ayuda a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas) del Plan de Desarrollo Rural: De 0 puntos a un máximo de 20 puntos.

Para la valoración de estos gastos e inversiones se tomarán como referencia los precios oficiales medios estadísticos de la CAPV.

En el caso de proyectos colectivos promovidos por más de una persona que compartan el mismo plan empresarial, los importes auxiliables y la asignación de puntos anteriores serán por cada persona joven que se incorpora prevista en el plan.

El importe mínimo de inversión/gasto baremable será de 20.000,00 euros y el máximo de 100.000,00 euros, aunque la inversión total del plan sea superior. Y la asignación de puntos será proporcional al volumen de inversión, de la siguiente forma:

- A las inversiones valoradas en 20.000,00 euros o menores se les asignarán cero puntos.
- Las inversiones comprendidas entre más de 20.000,00 euros y hasta 100.000,00 euros inclusive, el cálculo de puntos atribuible se realizará detrayendo a la inversión valorada la cantidad de 20.000 euros y multiplicar el resultado por 0,00025.
- Para inversiones valoradas en 100.000,00 euros o más se atribuirán 20 puntos.

b) Modelos productivos: se puntuará la adopción de determinados modelos productivos en su explotación en al menos el equivalente a 0,5 UTAs primarias. Los valores máximos por este concepto serán de 10 puntos y una UTA (De 5 a 10 puntos, en el caso de que se adopte alguno de esos modelos, siendo acumulables un máximo de dos).

Los modelos productivos que se priorizan son los siguientes:

Producción ecológica certificada. (mínimo 0,5 UTAs)

Producción integrada. (mínimo 0,5 UTAs)

Producción agraria para su transformación en la explotación (al menos el 50 por ciento de la producción).

Producción agraria para su comercialización a través de circuitos cortos (al menos el 50 por ciento de la producción).

Producción de cultivos extensivos en regadío (mínimo 5 hectáreas).

c) Vinculación sectorial previa: la ausencia de vinculación sectorial previa, esto es, una nueva incorporación o asunción de la titularidad de una explotación sin vinculación de parentesco en primer o segundo grado.

Cuando se dé este supuesto, se expresará en el plan de empresa, y se asignarán 5 puntos.

d) Asociacionismo: la asunción de un nuevo proyecto empresarial de manera asociativa por más de un joven que se incorporan por primera vez al sector con un tope máximo de 2 UTAs. Cuando se dé este supuesto en el Plan de Empresa, al proyecto se le asignarán un máximo de 10 puntos.

UTAS	PUNTOS
1-<2	5
≥2	10

10.2 Para aquellos casos en los que los proyectos son promovidos por más de una persona, la asignación de puntos a cada persona joven que se incorpora correspondiente al criterio "a" será la que se derive de dividir el volumen de inversiones contemplado en dicho criterio y previsto en el plan empresarial entre el número de personas jóvenes participantes en el proyecto. El resto, se contemplarán en su totalidad.

10.3 A cada uno de estos criterios de selección se les otorgará una puntuación, de manera que toda solicitud disponga de una puntuación total derivada de la suma de los puntos otorgados a cada criterio de selección que satisface.

10.4 La determinación de la puntuación de cada criterio, en función de lo previsto en el Plan Empresarial, se fijará en la primera Comisión de Valoración, conforme al procedimiento Gaztenek 2020.

10.5 La puntuación máxima que puede recibir un plan empresarial será de 45 puntos.

10.6 Los proyectos con mayor puntuación serán prioritarios respecto a los de menor puntuación. A igualdad de puntos, se priorizarán, en primer lugar, los proyectos promovidos por mujer agricultora, y en segundo lugar, los promovidos por titulares de menor edad frente a los de mayor edad. En caso de empate entre varios expedientes se resolverá mediante sorteo entre ellos.

Artículo 11. Cuantificación de la ayuda

11.1 La ayuda se concederá en forma de prima única y partirá de un módulo mínimo de 20.000,00 euros para cualquier beneficiario que cumpla las condiciones de elegibilidad y sea subvencionable.

11.2 A partir de dicho importe la ayuda se podrá incrementar según los distintos tramos de cuantía de puntos obtenidos conforme a los asignados al Plan de Empresa en la valoración de los criterios de selección, hasta alcanzar un máximo de 70.000,00 euros de subvención.

11.3 En el caso de proyectos promovidos por más de un joven agricultor este importe se concederá a cada uno de los beneficiarios.

11.4 Los importes de la ayuda se fijan conforme a la puntuación alcanzada en aplicación de los criterios de selección de expedientes fijados en el artículo 10 con el siguiente detalle:

- o Si no se alcanza un punto: 20.000,00 euros
- o > o igual a 1 punto y ≤ 10 puntos: 30.000,00 euros
- o > 10 puntos y ≤ 20 puntos: 40.000,00 euros
- o > 20 puntos y ≤ 30 puntos: 50.000,00 euros
- o > 30 puntos y ≤ 40 puntos: 60.000,00 euros
- o > 40 puntos: 70.000,00 euros

Artículo 12. Gastos objeto de baremación para puntuar

Los gastos e inversiones puntuables para obtener el incremento de la ayuda mínima, previsto en el artículo anterior serán los siguientes:

- Adquisición de tierras según porcentaje de participación en la explotación.
- Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- Coste financiero de un préstamo de campaña del primer ejercicio.
- Coste de avales de los préstamos de primera instalación.
- Aportación al capital social en una entidad asociativa.
- Cuota de ingreso a una entidad asociativa.

- Pago de los derechos hereditarios, en su caso, a coherederos o coherederas de la explotación familiar.
- La primera entrada a la explotación de cada tipo de animales reproductores, durante los tres primeros años del periodo de instalación.
- Gastos derivados de los cursos de formación para la incorporación a la actividad agraria.
- Adquisición de maquinaria o equipos de segunda mano que provengan de la explotación a la que accede el joven por relevo, siempre que dichas máquinas o equipos no tengan más de diez años, ni hayan sido subvencionadas con dinero público en los últimos diez años. Dichas máquinas deberán ser inscritas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola
- Adquisición de edificios usados con una superficie superior a 150 m² útiles de planta, con la correspondiente licencia para la actividad que pretende ejercerse y que no hayan sido subvencionados. Estos edificios no serán objeto de ayuda por las inversiones contempladas en la medida 04.1. en los cinco primeros años tras su adquisición.
- El arrendamiento de edificios con la correspondiente licencia para la actividad que pretende ejercerse y de una dimensión superior a 150 m² útiles de planta por un periodo máximo de tres años.
- Coste del arrendamiento de tierras reflejado en el plan empresarial, durante un periodo máximo de tres años. La valoración se realizará conforme a los módulos de valoración de inversiones que determine el "Colegio de Ingenieros Superiores Agrónomos de Aragón, Navarra y el País Vasco"
- Cualesquiera otros que el Departamento de Agricultura pueda estimar necesario y adecuado para la primera instalación del joven.

Artículo 13. Gastos e inversiones excluidas de ser consideradas como baremables

No serán considerados inversiones objeto de baremación para obtener un incremento de la ayuda mínima establecida en el artículo 11 las siguientes:

- Los gastos de las inversiones previstas en el plan de empresa que sean objeto de ayuda en las medidas M04.1 (ayudas a inversiones en explotaciones agrícolas) y M04.2 (ayuda a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas) del Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 del País Vasco.
- Las compras de material de producción consideradas como capital circulante atribuible directamente a la producción.
- Acondicionamiento de fincas destinadas a viñedo y su plantación que se registrarán por su normativa específica.
- La inversión sobre vehículos de transporte que se compartan o pudieran compartirse para otros usos que no sean agrícolas.
- Los impuestos indirectos (IVA).
- Las transmisiones por compra y arrendamiento entre cónyuges y familiares de primer grado, ni las que se lleven a cabo entre las explotaciones asociativas y sus socios.

Artículo 14. Moderación de costes

14.1 La valoración de las inversiones, y los gastos admisibles que han de realizarse para su instalación en una explotación o creación de la empresa agraria, se ajustará, salvo que en este Decreto se indique otra cosa, a los precios y módulos oficiales de valoración y límites de inversión máxima publicados en:

http://www.nasdap.ejgv.euskadi.eus/r50-pdr2020/es/contenidos/informacion/pdr2020_documentacion/es_agripes/pdr2020_documentacion.htm

14.2 En caso de que no hubiera módulo establecido para alguna inversión, se tomará como referencia el valor de mercado.

14.3 Para aquellos casos que el presupuesto de la inversión o del gasto presentado sea inferior al del módulo establecido o al límite máximo de gasto admisible de inversión si lo hubiera, se aceptará el menor de ellos.

Artículo 15. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes de ayuda

15.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayuda que incluirá:

- El plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- Los criterios de selección de las ayudas.
- La cuantía de las ayudas.

15.2 Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberá ir acompañada de la documentación que se detalla en anexo II. Únicamente se admitirá una solicitud por convocatoria.

15.3 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor, requerirá, en su caso, a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excluidos los sábados, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común

15.4 La solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco; así como de los registros oficiales de explotaciones agrarias, viñedo, maquinaria y ganadería del Territorio Histórico de Álava, todo ello con el objeto de la tramitación del expediente.

15.5 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación las condiciones previstas en el Plan Gaztenek 2020 y las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Artículo 16. Tramitación

16.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

16.2 Los expedientes de los solicitantes que hayan formalizado la solicitud correctamente serán analizados, valorados y calificados con su puntuación por la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 según el procedimiento establecido en el artículo 9 y sometidos a los controles pertinentes.

16.3 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

16.4 La concesión de la ayuda prevista en el presente Decreto Foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva; de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

16.5 Una vez analizados los expedientes y emitido el informe de la Comisión de Valoración Gaztenek 2020, el Órgano Colegiado de la Diputación Foral de Álava emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia en los expedientes estimados de que cumplen con los requisitos para acceder a la ayuda para que el Órgano Instructor emita la propuesta de Resolución.

16.6 El Órgano colegiado de Valoración para la concesión de las ayudas estará formado por:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona Técnica de ayudas, adscrita a dicho Servicio de Desarrollo Agrario.
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica.
- La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.

Artículo 17. Resolución y notificación

17.1 Aprobada la propuesta de resolución los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

17.2 A efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

17.3 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, así como en su caso porcentaje de financiación europea, puntuación obtenida, forma de pago de la ayuda, condiciones y obligaciones del beneficiario y compromisos que adquiere.

Artículo 18. Abono de la ayuda

18.1 La ayuda se abonará en dos tramos

18.2 El primer pago, correspondiente a los 2/3 del importe total de la ayuda concedida, se efectuará, tras la aprobación de la ayuda y previa solicitud de abono por parte de la persona beneficiaria. Este pago tendrá el carácter de prima única que será justificada cuando finalice la instalación y se tramite el pago del tercio o de la cantidad restante.

18.3 El pago del tercio o cantidad restante se abonará al finalizar el proceso de tutorización e instalación del joven en la explotación, previa solicitud de abono por parte del beneficiario y tras presentar la siguiente documentación:

- Certificación del tutor o tutora de que el plan empresarial se ha puesto en marcha en los 9 meses siguientes a la concesión de la ayuda, así como que la persona que se instala cumple la condición de agricultor o agricultora activo en los 18 meses tras la instalación.
- Informe final favorable del tutor.
- Validación de la Comisión de valoración Gaztenek 2020 de que el beneficiario ha cumplido el plan empresarial, de acuerdo a lo realmente ejecutado y con el recalcule de la ayuda, en su caso, según lo establecido en el artículo 9.3.5.

– Certificación del Departamento de Agricultura que acredite que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6.2.

– Acreditación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

– Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura original y copia para compulsar. La factura original se controlará mediante un sello indicativo de que la misma ha sido subvencionada por Diputación y el FEADER, en su caso. Y será devuelta al beneficiario. En los casos en los que no aplique la justificación mediante factura se hará con el documento acreditativo que corresponda.

– Acreditación del pago de las facturas presentadas, mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

18.4 El órgano gestor de la ayuda examinará la solicitud de pago y la documentación presentada por el beneficiario y tras la realización de los controles pertinentes, determinará el importe justificado admitido para subvención, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones que procedan según el caso.

18.5 La diferencia de la parte de ayuda abonada en demasía en el primer módulo o tramo (los dos tercios de la ayuda) podrá ser compensada con el pago de la parte correspondiente al tercio o cantidad que falta por percibir y según los nuevos cálculos; sin más mediación que la de un informe técnico.

18.6 El pago de estas ayudas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAPV y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

18.7 En el caso de que el proceso de la instalación del joven fuera con anterioridad a lo previsto en el plan empresarial, a solicitud del beneficiario, y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Departamento de Agricultura, podría adelantarse el pago final de la ayuda; previo informe favorable, justificación de los compromisos y requisitos adquiridos y la resolución pertinente.

Artículo 19. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

19.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

19.2 Realizar el desarrollo del plan empresarial en los plazos establecidos.

19.3 Facilitar a la Comisión de Valoración Gaztenek 2020, a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Álava, a órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida con cargo a este Decreto Foral y muy especialmente aportar información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales, fiscales y sociales de la explotación.

19.4 Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los términos reglamentariamente establecidos en las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas.

19.5 Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución del plan empresarial y del posterior mantenimiento de los compromisos durante 5 años.

19.6 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 20. Incumplimientos de las obligaciones impuestas y compromisos

20.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este Decreto Foral, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiere percibido, así como los intereses legales que resulten de su aplicación; sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava y en aquellos otros en que el reintegro total o parcial o la minoración venga impuesta por la Normativa de la aplicación de la ayuda.

20.2 Asimismo procederá el reintegro de la parte correspondiente de la ayuda percibida a consecuencia del recálculo de la puntuación obtenida inicialmente, realizada por la Comisión de Valoración Gaztenek 2020 según el artículo 9.3.3.

20.3 Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

20.4 El reintegro total o parcial se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de propuesta de reintegro, como consecuencia de una inspección o control, y previa audiencia del beneficiario.

20.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero.

20.6 Se consideran que no hay incumplimiento en los compromisos adquiridos cuando se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- El fallecimiento o una larga incapacidad profesional del productor o la productora.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agrícola de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios de la explotación.
- Una epizootia que afecte a todo o en parte del ganado de la explotación.

El beneficiario notificará a la autoridad competente las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 21. Régimen jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea,

estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

Artículo 22. Compatibilidad con otras ayudas y actividades

22.1 La ayuda a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras: primera instalación de jóvenes desarrollada en este Decreto Foral será incompatible con cualquier otra ayuda pública concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 del País Vasco.

22.2 Las y los jóvenes agricultores que soliciten esta ayuda, podrán solicitar ayuda a la medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en explotaciones agrícolas" para desarrollar su plan empresarial, ayudas que recaerán sobre la explotación en la que la persona joven pretende instalarse.

22.3 En las bases reguladoras de la citada Medida M04.1 se establecen las condiciones que debe cumplir el joven que desea instalarse en una explotación para ser beneficiario de dicha medida

22.4 La ayuda a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras: primera instalación contemplada en el presente Decreto Foral, y durante el tiempo de desarrollo y mantenimiento de compromisos es incompatible con la realización de estudios reglados que requieran presencia obligatoria.

Artículo 23. Financiación de la ayuda

23.1 Los recursos económicos destinados a la ayuda prevista en este Decreto procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y del fondo comunitario FEADER en un porcentaje del 80 por ciento. La parte de las ayudas financiadas por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

23.2 En el caso de que la ayuda de alguno de los expedientes acogidos a la presente línea de ayuda no cuente con la cofinanciación comunitaria prevista, será considerada como ayuda nacional. En tal caso esas ayudas serán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava

23.3 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la persona beneficiaria, tanto la parte financiada por el FEADER, como la parte financiada por la propia Diputación. La parte de las ayudas procedente del FEADER serán abonadas a la Diputación Foral de Álava por medio de su Organismo Pagador, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines a nombre de dicho Departamento, para asegurar el pago a los beneficiarios.

ANEXO I

A los efectos de este Decreto Foral serán de aplicación las siguientes definiciones:

"Actividad agraria": el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de

funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

“Agricultor activo”: será considerado agricultor activo a aquel que cumpla los requisitos previstos en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

“Agricultor/agricultora a título principal” ATP: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtiene, al menos, el cincuenta por ciento de su renta total, de la actividad agraria ejercida en su explotación y que su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, deberá estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónoma, en cualquiera de los casos en función de su actividad agraria.

A estos efectos, se considerará el tiempo dedicado, por una persona, durante un año en la actividad agraria es de 1.800 horas (8 horas diarias por 225 días laborables), de acuerdo al anexo II del Reglamento (UE) 2015/1391 de la Comisión de 13 de agosto de 2015 que modifica el Reglamento (CE) 1200/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, se define Unidad de Trabajo Anual (UTA) como el trabajo en equivalente a tiempo completo.

“Agricultor/a joven”: la persona que, en el momento de presentar la solicitud, haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta y uno, tenga la capacitación y /o formación agraria correspondiente o la alcance en un periodo determinado y que se establezca en una explotación agraria por primera vez como titular.

“Cooperativa Agraria”: son cooperativas agrarias las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas y que tienen por objeto comercializar, proporcionar suministros, equipos productivos y servicios o realizar operaciones encaminadas a la mejora, en cualquier área o vertiente económico-social, de las explotaciones de los socios, de sus elementos o componentes, de la propia cooperativa o de la vida en el medio rural.

“CECA”: Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado que asocia a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles o semovientes, susceptibles de explotación agropecuaria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, asociando también a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título.

“Circuitos cortos”: se considerará la venta de productos agrícolas en la que no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor.

“CUMA”: Cooperativa que reuniendo los requisitos que establece la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi para ser clasificadas como agrarias tiene por objeto la adquisición y uso en común de una o varias máquinas o equipos de uso agrario.

“Cooperativa de trabajo Asociado o Cooperativa de producción”: Cooperativa cuyo objetivo es el de proveer a sus socios de puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

“Elementos de la explotación”: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial; y las tierras, los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute, incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a su explotación.

“Explotación agraria”: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

“Explotación Agraria de Titularidad Compartida”: la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social, ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, y residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

Para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción previa en el Registro de Explotaciones del Territorio Histórico de Álava.

“Margen bruto de la explotación”: Para cada explotación el margen bruto (MB) de una actividad, se calcula multiplicando su dimensión física, hectáreas o cabeza de ganado según los casos por el margen bruto estándar correspondiente o coeficiente correspondiente. La suma de los márgenes brutos de todas las actividades de la explotación corresponde al Margen Bruto Total (MBT) de la explotación.

Para calcular el margen bruto teórico se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de junio de 2013, de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad del País Vasco.

El margen bruto real de la explotación se podrá determinar según los datos de los ingresos percibidos documentados mediante facturas de las diferentes actividades agrarias productivas a los que se les deducirán los costes directos de semillas, fitosanitarios, abonos, seguro y calefacción para cultivos y piensos, forrajes, gastos veterinarios, camas y otros directos para el ganado que corresponda en cada caso.

En ningún caso se considerarán los gastos de mano de obra contratada, propia ni la contratación de maquinaria o trabajos externos.

“Margen neto de la explotación”: se entenderá por margen neto de la explotación como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto las actividades productivas, incluidas las subvenciones de la explotación y todos los gastos fijos y variables de la explotación, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar.

Para calcular el margen neto al realizar el plan empresarial se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de junio de 2013, de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad del País Vasco.

El margen neto real de la explotación, se podrá determinar con datos fiscales o bien según datos basados en apuntes contables documentalmente acreditados por los ingresos percibidos de las diferentes actividades agrarias productivas a los que se les detraerán los costes directos de semillas, fitosanitarios, abonos, seguro y calefacción para cultivos y piensos, forrajes, gastos veterinarios, camas y otros directos para el ganado que corresponda en cada caso.

La consideración de las subvenciones se realizará solamente las referidas a los pagos directos del primer pilar de la política agraria comunitaria.

“Micro y pequeñas empresas”; según la Comisión Europea se definen como:

Microempresa: la que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña empresa: la que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.

“Potencial de producción estándar”: es el valor monetario de la producción bruta al precio de salida de la explotación, sin contar el IVA, los impuestos sobre los productos y los pagos directos.

“Producción estándar total de la explotación”: equivaldrá a la suma de los valores obtenidos para cada característica que se calcula multiplicando las producciones estándares de cada unidad por el número de unidades correspondientes.

Para la definición y elementos de cálculo de la producción estándar se estará a lo siguiente:

a) Por producción de una característica agrícola se entenderá el valor monetario de la producción bruta al precio de salida de la explotación.

b) Por producción se entenderá la suma del valor del producto o productos principales y del producto o productos secundarios. Los valores se calcularán multiplicando la producción por unidad por el precio de salida de la explotación sin incluir el IVA, los impuestos sobre los productos y los pagos directos.

La producción estándar total se verificará al finalizar la instalación según la producción estándar y se justificará según ingresos habidos por ventas anuales de productos agrarios de la explotación según facturación y/o sobre la declaración fiscal del solicitante o beneficiario de la ayuda, por la actividad agraria o actividades agrarias que ejerce según declaración de ventas e ingresos.

“Renta de referencia”: el salario bruto medio anual de los trabajadores no agrarios, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en aplicación de la Ley 19/1995, de modernización de explotaciones agrarias.

“Renta total de la persona titular de la explotación”: la renta fiscalmente declarada como tal por el/la titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales.

A estos efectos se imputará a la titular de la explotación:

- La renta de las actividades agrarias sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

También se considerarán como rentas procedentes de la actividad agraria las ayudas y subvenciones relacionadas con dicha actividad; las procedentes de fondos de compensación de precios de productos agrarios, y los salarios que perciben los y las socias de cooperativas o sociedades mercantiles cuyo objeto social sea principalmente la producción agraria.

- Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

• El 50 por ciento de las rentas de capital mobiliario e inmobiliario imputables en el caso de régimen de gananciales y el 100 de sus rentas privativas.

En el caso de que el joven se incorpore a la actividad agraria a través de una entidad asociativa, se considerarán a efectos de determinación de las rentas totales, la que hubiera obtenido tanto a nivel individual como las obtenidas como consecuencia de su participación en la entidad asociativa en función de su porcentaje de participación y del total de rendimientos declarados por esta en la última declaración fiscal formalizada.

“Unidad de trabajo agrario (UTA)”: el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

A los efectos de cálculo de UTAs primarias y finales se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de julio de 2013 de la Consejería de Desarrollo económico y competitividad del Gobierno Vasco.

“Titular de la explotación”: la persona física ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

“Unidad de Ganado Mayor (UGM)”: carga Ganadera de una explotación agraria en Unidades de Ganado Mayor UGM.

Para el cálculo de dicha carga ganadera, a los efectos de todas las ayudas de este Decreto se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años: UGM=1

Équidos de más de seis meses: UGM=1

Animales de la especie bovina de 6 meses a 2 años: UGM=0,6

Animales de la especie bovina de menos de 6 meses: UGM=0,4

Ovejas y cabras de más de 12 meses: UGM=0,15

ANEXO II

Documentación que debe presentar la persona solicitante y en su caso la explotación a la que se incorpora.

La persona solicitante de la ayuda deberá presentar en plazo y forma la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
2. Fotocopia del DNI
3. Informe de vida laboral.
4. Declaración responsable de no haber sido titular, cotitular, ni socio de una entidad asociativa con personalidad jurídica, que sea titular de una explotación agraria, en la que la persona joven haya ejercido el control efectivo sobre dicha explotación.
5. Declaración responsable de que en el caso de haber sido titular de una explotación, no ha ejercido el control efectivo de la misma.
6. Declaración responsable de que habiendo sido titular de una explotación ésta no supera los límites establecidos en las presentes bases.

7. Ficha de alta a terceros.

8. Certificado de encontrarse al corriente con su obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, o en su caso la autorización correspondiente para solicitar los datos por parte del órgano gestor de la ayuda.

9. Acreditación de su capacidad y competencia profesional si la tuviera en el momento de realizar la solicitud o en su caso, compromiso de adquirirla en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras de la ayuda.

10. Plan empresarial para la explotación según artículo 7 de las presentes bases reguladoras de la ayuda.

11. Documento que acredite que el solicitante se compromete a alcanzar los compromisos adquiridos según las bases reguladoras de la ayuda.

Si el joven se va a instalar en una explotación asociativa preexistente, además de la documentación anterior:

1. Autorización de los miembros de la explotación a la que se incorpora para recabar la información necesaria personal de cada uno de los socios para su uso en la tramitación de la ayuda.

2. Compromiso de la explotación de que la persona joven al finalizar su instalación será miembro del órgano de gobierno y tendrá al menos un capital social igual o superior que el del socio de mayor participación.

3. Ficha de explotación del Registro de Explotaciones.

4. Autorización de la entidad a la que se incorpora para recabar cuanta información sea necesaria en los registros oficiales de maquinaria, ganado y explotaciones, así como de la petición de los certificados e información necesaria a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Hacienda Foral de Álava para la resolución del expediente.

5. Documento de compromisos que adquiere la explotación al incorporarse a ella un joven que solicita la ayuda de creación de empresas para jóvenes agricultores.

6. Fotocopia del NIF o CIF de la explotación.

7. Escritura Pública de Constitución actualizada y copia de ella para compulsar.

8. Estatutos de la persona jurídica y copia de ellos para compulsar.

9. Relación nominal de socios, capital social de cada socio y porcentaje de participación de cada uno de ellos.

10. Composición del Consejo rector.

11. Número de empleados asalariados en la explotación.

12. Cuando proceda, documento 10-T de los socios trabajadores.

13. Acreditación del resto de trabajo asalariado, si existe, por medio de los documentos justificativos de abono de cotizaciones a la seguridad social del último año o campaña.

14. En el caso que corresponda, fotocopia de la declaración presentada del impuesto sobre sociedades, salvo las de reciente creación cuando no haya transcurrido el plazo legal para la liquidación de los citados impuestos.

15. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social y de estar al corriente con las obligaciones fiscales de la persona jurídica y, en su caso, de sus socios.

La persona solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los servicios correspondientes los certificados y documentos señalados en los puntos 14 y 1

16. Declaración responsable de no haber solicitado ayuda para el mismo objeto y finalidad a otras entidades públicas o privadas

17. Cuenta de resultados de la explotación.

18. Certificado del acuerdo de admisión del joven en la explotación.

19. Pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, para comunidades hereditarias, a partir de la fecha de presentación de la solicitud suscrita por todos los miembros de la entidad asociativa.

20. Si procede, el compromiso de la entidad titular de la explotación (o de la persona joven que accede) a adoptar alguno de los modelos productivos siguientes:

- producción ecológica certificada
- producción integrada
- producción agraria para su transformación en la explotación
- producción agraria para su comercialización a través de circuitos cortos
- producción de cultivos extensivos en regadío (mínimo 5 ha)